



El acta de nacimiento del Derecho Constitucional Argentino **Por Alberto B. Bianchi**

Así como los ingleses remontan el origen de su Derecho Constitucional a la Carta Magna, otorgada por el rey Juan sin Tierra el 15 de junio de 1215 y los franceses pueden decir lo mismo de la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789, los argentinos, con igual énfasis, debemos recordar que nuestro Derecho Constitucional también tiene un acta de nacimiento con fecha precisa.

La misma fue suscripta hace exactamente 205 años, el 25 de mayo de 1810. Ese día, que la historia escolar ha graficado con el célebre cuadro de Luis Sánchez de la Peña, pintado en 1909 con motivo del Centenario de la Revolución –donde se muestran los hechos desde la Plaza, en un día lluvioso y destemplado- no sólo se formó la Primera Junta (más exactamente la “Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata”), sino que el Acta de constitución del nuevo gobierno, tuvo como fundamento todos los principios básicos del Derecho Constitucional Argentino.

Complementada con las exposiciones del Cabildo Abierto del 22 de mayo y con la Circular emitida por la Junta el 27 de mayo, el Acta del día 25 es un verdadero compendio de lo que luego escribieron los constituyentes de 1853.

Veamos:

• Soberanía del pueblo

Ya en el Cabildo del 22 de mayo fue establecido el principio de la soberanía del pueblo. La proposición de Cornelio Saavedra, que impulsó los votos de todos los patriotas, expresaba: “que no quede duda de que el pueblo es el que confiere la autoridad o mando”. Además, el 25 el Cabildo promulgó definitivamente el principio cuando confirmó la designación que el pueblo directamente había hecho de los miembros del nuevo gobierno.

• Sujeción a la ley

En el acta del 25 de mayo también se lee: “luego que los referidos Señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior del Virreinato, por todas las corporaciones de esta capital y su vecindario, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones ... bajo las penas que imponen las leyes á los contraventores”.

• El sistema federal

Los gérmenes del sistema federal argentino están en la Circular del 27 de mayo cuando dice: “... quede entendido, que los Diputados han de irse incorporando en esta Junta conforme y por el orden de su llegada á la capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública que conviene el mejor servicio del Rey y gobierno de los pueblos; imponiéndose, con cuanta anticipación conviene á la formación de la general, de los graves asuntos que tocan al gobierno”.

• La responsabilidad de los gobernantes.

En el acta del 25 se establece el principio de responsabilidad de los integrantes de la Junta. “... aunque se halla plenísimamente satisfecho de la honrosa conducta y buen procedimiento de los Señores mencionados, sin embargo, para satisfacción del pueblo, se reserva también estar

muy á la mira de sus operaciones, y caso no esperado que faltasen á sus deberes, proceder a la deposición con causa bastante y justificada, reasumiendo el Exmo. Cabildo, para este solo caso, la autoridad que le ha conferido el pueblo”.

Luego se reafirma este principio “... que la nueva Junta ha de celar sobre el orden y la tranquilidad pública, y seguridad individual de todos los vecinos, haciéndosele, Como desde luego se le hace, responsable de lo contrario”.

• **La independencia del Poder Judicial.**

También el acta del 25 dice: “... que los referidos Señores, que componen la Junta provisoria, queden excluidos de ejercer el poder judicial, el cual se refundirá en la Real Audiencia, a quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de gobierno”.

• **La publicidad de los actos de gobierno.**

Una vez más el acta de instalación de la Junta es paradigmática “... que esta misma Junta ha de publicar todos los días primeros del mes, un estado en que se de razón de la administración de Real Hacienda”.

• **El principio de legalidad en materia tributaria.**

También este principio cardinal del gobierno democrático aparece en el Acta del 25 de mayo: “...que no pueda imponer contribuciones, ni gravámenes al pueblo ó sus vecinos, sin prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo”.

• **La necesidad de una Constitución**

La necesidad inmediata de una Constitución fue advertida tan pronto como el 25 de mayo, pues según el acta de ese día “... que los referidos Señores despachen sin pérdida de tiempo órdenes circulares á los Gefes de lo interior y demás a quienes corresponda, encargándoles muy estrechamente ... hagan que los respectivos Cabildos ... convoquen ... la parte principal y más sana del vecindario, para que, formado un Congreso ... elijan sus Representantes, y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad en esta Capital para establecer la forma de gobierno que se considere más conveniente”.

• **El sistema electoral.**

Para la organización del Congreso Constituyente que se convocaba en el acta del 25, sus miembros serían elegidos por “la parte principal y más sana del vecindario”. La elección de los constituyentes anticipaba así el sistema del colegio electoral que luego se emplearía en la Constitución de 1853 para la elección del Presidente y Vicepresidente.

He creído necesario mencionar todo esto pues, en un nuevo intento de borrar la “historia” con el “relato”, la Sra. Fernández de Kirchner ha centrado los festejos de este 25 de mayo en la figura de su difunto marido.

Es una obligación moral, entonces, tener presente que el 25 de mayo no nació Néstor Kirchner, ni el kirchnerismo, ni ningún otro partido político. Ese día, junto con la República Argentina, nació también el Derecho Constitucional Argentino.